

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DISPAPPELES S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA,
YENNIFER ANDREA LOPEZ QUINTERO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 00272.

Dispapeles S.A.S. identificado con Nit. 860.028.580-2, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Soluciones Ferroagropecuarias Limitada identificado con Nit.: 900.502.528-2, y su representante legal quien obra también como persona natural Yennifer Andrea López Quintero identificada con C.C.: 1.035.860.087, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagarés No. 1633, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Soluciones Ferroagropecuarias Limitada y Yennifer Andrea López Quintero; a favor de Dispapeles S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones ochocientos diecisiete mil doscientos treinta pesos M/cte. (\$5.817.230,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 1633.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 10 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado José William Ortiz Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.626.535 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 48.420 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DISPAPELES S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA,
YENNIFER ANDREA LOPEZ QUINTERO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados Soluciones Ferroagropecuarias Limitada identificado con Nit.: 900.502.528-2, y Yennifer Andrea López Quintero identificada con C.C.: 1.035.860.087 en los Bancos Agrario de Colombia, Banco de Occidente y demás entidades financieras de la ciudad de Cali; de conformidad al artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. De conformidad al Artículo 599, del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de ocho millones setecientos mil pesos M/cte. (\$8.700.000.00).

2. Decretar el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado Soluciones Ferroagropecuarias Limitada Valle registrado con la matrícula mercantil No. 1069974 en la Cámara de Comercio de Cali.

De conformidad al Artículo 599, inciso 3, del Código General del Proceso; se ordena limitar los embargos y secuestros a los anteriormente decretados.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021, se libra oficio No. 0371 al gerente de bancos, y No. 0372 a la Cámara de Comercio de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI – VALLE
CARRERA 10 No. 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 10º TORRE B. CALI – VALLE
j12cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero 18 de 2021

Oficio No. 00371.

Señor (a).
GERENTE
BANCO
L.C.

RADICACION: 760014003012-2021-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DISPAPELES S.A.S. NIT.: 860.028.580-2.
DEMANDADO: SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA NIT.: 900.502.528.
YENNIFER ANDREA LOPEZ QUINTERO C.C.: 1.035.860.087.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia, DECRETÓ: Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados Soluciones Ferroagropecuarias Limitada identificado con Nit.: 900.502.528-2, y Yennifer Andrea López Quintero identificada con C.C.: 1.035.860.087 en los Bancos Agrario de Colombia, Banco de Occidente y demás entidades financieras de la ciudad de Cali; de conformidad al artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. De conformidad al Artículo 599, del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de ocho millones setecientos mil pesos M/cte. (\$8.700.000.00).

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, o de lo contrario, se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Cordialmente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI – VALLE
CARRERA 10 No. 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 10° TORRE B. CALI – VALLE
j12cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero 18 de 2021

Oficio No. 00372.

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
L.C.

RADICACION: 760014003012-2021-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DISPAPELES S.A.S. NIT.: 860.028.580-2
DEMANDADO: SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA NIT.: 900.502.528
YENNIFER ANDREA LOPEZ QUINTERO C.C.: 1.035.860.087

Me permito comunicarle que, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por Dispapeles S.A.S., se ordenó el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado Soluciones Ferroagropecuarias Limitada Valle registrado con la matrícula mercantil No. 1069974 en la Cámara de Comercio de Cali

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

El interesado debe comunicar al Juzgado cualquier falla o error en este documento.

3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eeee91bc986b1484b3e4d41db431169da1da4ffd337829190c5eb4e77e5d32**
Documento generado en 02/03/2021 04:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>